



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

30 DIC 2022

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondiente al Ejercicio 2023;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondientes al ejercicio 2023, expresadas en pesos a valores enero - junio 2022 de acuerdo con el siguiente detalle:

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
I. PRESUPUESTO DE INGRESOS					524.708.646.110
1 INGRESOS TRIBUTARIOS					254.749.961.700
1	1	IMPUESTOS			109.407.603.486
	1	113		Impuesto a las ganancias por premios juegos de azar	32.733.063
	1	131		IVA - Afectación BPS - Ley 16.697 Art. 9	79.896.543.864
	1	132		Ley 18.083 Art. 109 (sustitutivo COFIS)	14.289.311.846
	1	141		Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social	15.189.014.713
5	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL				145.342.358.214
	1	100		Contribuciones Patronales de Seguridad Social	76.369.394.272
	1	131		Industria y Comercio	29.161.961.250
	1	141		Civiles y Escolares	36.361.392.534
	1	151		Rurales	1.127.026.133
	1	161		Domésticos	923.350.895
	1	163		Aporte Patronal I.V.S predios no explotados	44.367.952
	1	171		Subsidio por Enfermedad	726.331.747

2022-28-1-0083795

1	172	Subsidio por Desempleo	716.517.100
1	174	Subsidio Transitorio	50.413.720
1	176	Subsidio Inactividad Compensada	23.535.676
1	181	Cargas Salariales Sector Construcción Ley 14.411	7.220.722.806
1	182	Cargas Salariales Trabajadores a domicilio	4.945.476
1	191	Otras contribuciones patronales	8.828.983
1	200	Contribuciones Personales de Seguridad Social	67.886.349.900
1	231	Industria y Comercio	42.869.413.240
1	241	Civiles y Escolares	16.015.966.383
1	251	Rurales	4.038.066.729
1	261	Domésticos	1.395.364.911
1	271	Subsidio por Enfermedad	1.444.309.640
1	272	Subsidio por Desempleo	1.423.654.933
1	273	Subsidio por Maternidad	389.767.807
1	274	Subsidio Transitorio	116.695.234
1	276	Ap. Personal Sub Inactividad Compensada	46.906.026
1	277	Devolucion AFAP L. 19162 - Revocación art.8	98.266.643
1	278	Devolución AFAP Ley 19162-Art.1 - Desafiliación	47.938.354
1	300	Convenios	662.334.147
1	331	Industria y Comercio	458.914.298
1	340	Civiles y Escolares	52.071.068
1	351	Rurales	112.553.348
1	361	Domésticos	38.504.319
1	371	Convenio Ley 19.590 art 14	291.114
1	400	Otros ingresos	424.279.895
1	402	Descuentos afiliados pasivos	373.910.963
1	403	Devolución recaudación	(62.721.164)
1	404	Devoluciones Civiles-Cargos de Confianza	3.197.962
1	471	Fondo de Garantía de Créditos Laborales	109.892.134
2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS			3.421.245.222
2 INTERESES, DIVIDENDOS Y OTROS			2.525.160.106
1	121	Intereses Préstamos Afiliados	1.383.875.226



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

1	212	Dividendos República AFAP	104.428.941
1	213	Intereses títulos públicos	95.798.804
1	214	Arrendamientos	4.334.205
1	126	Ingresos Varios	315.901.642
1	310	Recuperación de cobros indebidos	620.821.288

4 MULTAS Y SANCIONES 896.085.116

1	000	Multas y Sanciones	896.085.116
---	-----	--------------------	-------------

3 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS 266.537.439.188

0 INGRESOS POR RECAUDACION 240.339.048.151

1	000	Ingresos por recaudación de terceros	225.007.666.245
3	000	Ingresos por disposiciones a cargo de Rentas Generales	11.886.485.122
4	000	Ingresos por Prestaciones de Terceros	3.444.896.784

1 ASISTENCIA FINANCIERA 26.198.391.037

2	000	Ingresos por Asistencia Financiera Art. 67 Constitución	26.198.391.037
---	-----	---	----------------

II. PRESUPUESTO OPERATIVO 523.992.499.637

0 SERVICIOS PERSONALES 7.808.669.042

1 Retribuciones de Cargos Permanentes 4.081.392.043

1	311	Sueldos Básicos de cargos Presupuestados	4.038.958.927
1	313	Sueldos Básicos Directores	7.472.880
1	316	Suplentes Directores Sociales	2.683.575
2	013	Dedicación permanente Directores	3.296.952
2	312	Incremento mayor horario permanente	25.443.525
5	301	Gastos de representación Directores	3.536.184

2 Retribuciones de Personal contratado con funciones permanentes 156.143.424

1	321	Sueldos básicos asimilados escalafón civil	155.633.844
2	322	Incremento mayor horario contratados	509.580

3 Retribuciones de Personal contratado con funciones no permanentes 22.453.243

2	301	Retribuciones médicos suplentes Asistencia Externa	22.453.243
---	-----	--	------------

4 Retribuciones complementarias 1.166.263.943

1	317	Compensación reestructura	24.036.426
2	001	Compensaciones congeladas RD 37-52/91	5.784

2	026	Compensación docentes	4.715.853
2	037	Compensación función vacunadora	398.412
2	039	Compensación inspectores	13.972.512
2	047	Compensación Zona Turística	2.193.588
2	088	Personal de confianza de Directores	15.217.944
2	101	Compensación secretarías	13.960.283
2	103	Compens encargados agencias RD 22-44/06 y RD 6-1/04	23.594.592
2	104	Compens egresados altos ejecutivos - Ley 15.903 Art. 26	867.552
2	106	Compensación enfermería - Turno Rotativo	8.201.040
2	107	Compensación computación	32.809.553
2	108	Compens fiscaliz Atyr RD 29-72/93 - 27-35/00 - 24-2/03	74.155.967
2	109	Compensación cajeros - Ley 16.226 Art. 417 - RD 43-61/92	8.754.792
2	110	Compensación Alta Gerencia	7.669.488
2	111	Compensación Inspectores Prestaciones	7.766.160
2	112	Destajo	11.619.942
2	113	Compensación disponibilidad y guardias	21.379.680
2	114	Compensación Especial	5.847.588
2	610	Compensación personal	10.442.232
2	758	Compensación vivienda	26.028.912
3	006	Sistema de Remuneración Variable	687.707.224
4	001	Prima por antigüedad cargos permanentes	80.030.129
4	011	Prima por antigüedad cargos contratados	267.207
5	005	Quebranto de caja - Ley 16.226 Art. 420	24.987.107
6	001	Diferencia por Subrogación	59.633.976
5		Retribuciones diversas especiales	684.770.500
2	305	Horario nocturno	6.561.005
2	306	Turno rotativo	1.240.572
2	307	Compensación feriados no laborables	1.806.694
3	105	Licencia no gozada	63.283.019
7	773	Residencias médicas y becarios	84.261.212
8	301	Horas extras	4.050.330
9	311	Sueldo anual complementario cargos permanentes	494.396.880



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

9	321	Sueldo anual complementario cargos contratados	29.170.788	
6		Beneficios al personal	831.145.273	
4	774	Compensación por asistencia médica	118.366.272	
5	000	Prestación por Guardería	25.097.040	
7	750	Prestación por alimentación Permanentes	642.719.796	
7	751	Prestación por alimentación Contratados	33.315.540	
9	592	Otros Beneficios al personal RD 2- 59/2008	8.548.225	
9	001	Becas para alojamiento de hijos de funcionarios	3.098.400	
7		Beneficios familiares	34.328.657	
1	751	Prima por matrimonio	313.404	
2	752	Hogar constituido	32.736.000	
3	753	Prima por nacimiento	662.971	
4	754	Prestaciones por hijo	616.282	
8		Cargas Legales sobre servicios personales	832.171.959	
1	000	Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib	516.908.696	
4	000	Aporte patronal FONASA	315.263.263	
1		BIENES DE CONSUMO		36.156.352
2		SERVICIOS NO PERSONALES		2.571.342.289
5		TRANSFERENCIAS		513.558.831.954
5	1	Transferencias corrientes al sector Público	164.206.749.864	
1	216	DGI	44.460.411.692	
1	218	Sistema Nacional Integrado de Salud	117.033.333.319	
1	219	Aportes patronales jubilatorios de Subsidios	1.526.567.349	
1	220	Aportes patronales S.N.I.S de Subsidios	1.017.711.566	
5	200	Transferencia corriente al MTSS	168.725.938	
5		Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro	127.009.084	
4	200	Asistencia Social Gastos Corrientes	127.009.084	
7		Transferencias a unidades familiares	285.709.028.222	
1	000	Jubilaciones	174.290.207.600	
1	001	Industria y Comercio	88.678.903.217	
1	002	Civiles y Escolares	60.771.853.930	

1	003	Rurales	15.713.071.935
1	004	Domésticas	9.126.378.518
2	000	Pensiones	46.880.589.537
2	001	Industria y Comercio	25.131.766.126
2	002	Civiles y Escolares	16.356.976.818
2	003	Rurales	5.032.365.584
2	004	Domésticas	359.481.009
3	000	Pensiones Graciables	60.156.027
4	000	Pensiones a la Vejez	13.193.376.295
4	002	Asistencia Vejez - Ley 18.241	557.725.726
4	004	Administración Viviendas Jubilados	499.168.977
4	005	Soluciones habitacionales cupo cama	258.239.169
5	001	Subsidio cargos políticos y part conf - Ley 15.900 Art. 5	2.708.982
8	220	Subsidios por desempleo BPS	9.553.561.336
8	221	Subsidios de enfermedad BPS	9.684.423.292
8	222	Subsidios de maternidad BPS	2.928.724.225
8	223	Subsidios transitorios por incapacidad parcial	802.001.878
8	224	Subsidios por expensas funerarias	394.338.520
8	225	Rentas permanentes Rural	50.773.433
8	226	Asignaciones Familiares	642.212.171
8	227	Licencia, Agui y Sal Vac Construcción	7.121.622.570
8	228	Licencia, Agui y Sal Vacacional Trabajo a Domicilio	5.258.644
8	229	Ayudas Extraordinarias	2.219.064.008
8	230	Lentes, Prótesis y Psiquiátricos	586.112.570
8	231	Asignaciones Familiares 18.227	8.574.753.341
8	232	Fondo Garantía Créditos Laborales	26.389.343
8	300	Prestaciones de Salud	1.125.323.751
8	234	Centro Educativo	51.689.729
9	201	Pensiones Reparatorias	2.205.713.582
9	203	Pensiones Reparatorias Industria Frigorífica - Ley 18.310	251.730.114
9	204	Subsidio por Inactividad compensada - Ley 18.395	314.244.810
9	205	Pensiones Hijos Violencia Doméstica - Ley 18.850	25.799.498



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

9	206	Pensiones Víctimas Delitos Violentos - Ley 19.039	81.792.394
9	207	Asistentes personales discapacidad - Ley 19.353	1.433.874.263
9	208	Pensión ley 19.684 Atención integral a personas trans.	50.415.924
9	210	Canasta de Fin de Año	423.231.228
9	212	Prestación Alimentaria INDA	248.155.197
9	213	Teleasistencia a beneficiarios	23.952.754
9	219	Plan Ibirapitá	210.606.834
9	220	Partida apoyo primera infancia	698.722.500
9	221	Programa Accesos - Ley 19.996	232.368.000
5	8	Transferencias al exterior	2.123.550
1	001	Cuotas anuales de afiliación a Organismos Internacionales	2.123.550
5	9	Otras Transferencias	63.513.921.234
1	218	BSE Accidentes Domésticos	328.014.171
1	219	BSE Accidentes Construcción	1.579.939.770
1	221	MTSS Fondo de Reversión Laboral	971.472.253
1	222	AFAPS	48.404.107.407
1	223	Caja de Jubilaciones y Pens de Prof Universitarios	858.511.487
1	224	MEVIR	58.364.232
1	225	Fondo Social de Gráficos	13.455.471
1	228	Fondo Social Domésticos	5.497.706
1	229	Fondo Social Metalúrgicos	131.039.632
1	230	Rentas Banco de Seguros	2.302.839.239
1	231	Rentas AFAP Banco de Seguros del Estado	7.306.556.909
1	401	Fondo Social de la Construcción	586.527.478
1	402	Fondo de Vivienda de la Construcción	19.584.774
1	403	Fondo de Cesantía de la Construcción	948.010.705
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		17.500.000
1	Sentencias judiciales y acontecimientos graves o imprevistos		17.000.000
1	000	Sentencias Judiciales - Ley 17.296 Art. 31	17.000.000
9	Otros gastos no clasificados		500.000
9	000	Otros Gastos no clasificados	500.000

III. PRESUPUESTO DE INVERSIONES	716.146.473
2 SERVICIOS NO PERSONALES	548.257.575
3 BIENES DE USO	167.888.898
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIONES	524.708.646.110

Artículo 2.- NORMAS PRESUPUESTALES. Las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3.- REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO. La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social, se fijará conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 17.556 y artículo 16 de la Ley N° 18.996 modificativas, concordantes y complementarias. A dichas remuneraciones podrán acumularse el sueldo anual complementario, los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Artículo 4.- ESCALAFONES. Todos los funcionarios del Banco de Previsión Social, quedan agrupados en los siguientes escalafones:

El escalafón "R" Gerencial, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que recaen en las más altas jerarquías dentro del Organismo, comprendiendo el desarrollo de actividades de planificación, organización, coordinación y control, tendientes al logro de los objetivos estratégicos del Banco. Las características de las funciones asignadas a estos cargos lo convierten en un escalafón abierto de acceso condicionado a pautas concursales.

El escalafón "A" Profesional Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes, y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años.

El escalafón "B" Técnico Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón profesional "A".

El escalafón "C" Administrativo comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública con actividades de registro, clasificación, análisis, manejo y archivo de datos y documentos, así como toda otra actividad no incluida en otro escalafón.

El escalafón "D" especializado, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación a nivel medio o, en los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "E" de Oficios, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieran conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

fehaciente.

El escalafón "F" servicios auxiliares, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, manejo de vehículos, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

Artículo 5.- ESCALA GENERAL DE REMUNERACIONES. La escala general de remuneraciones por ocho horas diarias efectivas de labor (cuarenta horas semanales) a valores de enero 2022, es la siguiente:

<u>GRADO</u>	<u>SUELDO BASICO 8 HORAS EFECTIVAS DE LABOR</u>
23	358.004
22	260.867
21	218.781
20	183.739
19	170.133
18	162.032
17	154.315
16	133.302
15	125.755
14	118.637
13	111.924
12	104.601
11	98.679
10	93.092
9	88.241
8	83.642
7	79.279
6	75.149
5	71.230
4	67.516
3	63.998
2	60.660
1	51.475

Los otros regímenes horarios serán proporcionales a la escala definida en el presente artículo.

Artículo 6.- RETRIBUCIONES SECRETARIO GENERAL, GERENTE GENERAL Y DIRECTORES TÉCNICOS. Las retribuciones del Secretario General y del Gerente General del Banco de Previsión Social serán iguales, con un monto básico de \$ 397.784 (pesos trescientos noventa y siete mil setecientos ochenta y cuatro), a valores enero 2022. El sueldo básico de Director Técnico será el 95 % del sueldo básico antedicho. A las mencionadas remuneraciones sólo podrán acumularse el Sueldo Anual Complementario, los Beneficios Sociales, la Prima por Antigüedad y el Sistema de Remuneración Variable. Atento a que las remuneraciones de los funcionarios cualquiera sea su naturaleza se encuentran limitadas por el artículo 21 de la Ley N° 17.556 modificado por el artículo 10 de la Ley 19.438, Decreto N° 68/003, de 19 de febrero de 2003 y el artículo 16 de la Ley 18.996; se faculta al Banco de Previsión Social a adoptar los mecanismos de ajuste necesarios para la aplicación del tope establecido.

Artículo 7.- ESTRUCTURA SALARIAL. La estructura salarial está conformada por una única escala de grados, a

la cual le corresponden retribuciones mínimas y máximas para cada categoría ocupacional, bajo el concepto de desarrollo horizontal. La movilidad horizontal está regulada por las R.D. Nos. 29-08/2013, 29-09/2013, 29-10/2013, 13-1/2015 y 37-9/2018, modificativas, concordantes y complementarias, condicionada a la Formación, al Desempeño y a puntajes mínimos o porcentaje de los mejores calificados.

Artículo 8.- SUBSIDIO A DIRECTORES. Creado por el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre y regulado por la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley 16.195, del 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Banco de Previsión Social, tendrán derecho a percibir durante un período equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

Artículo 9.- EXTENSIÓN HORARIA. El Banco de Previsión Social podrá conceder extensiones horarias de hasta cuarenta y ocho horas efectivas semanales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Asimismo, por razones de interés o de servicio, se podrán conceder y aplicar regímenes horarios menores a cuarenta horas semanales en el caso de Médicos Especialistas, que desempeñen efectivamente su especialidad en la Gerencia Prestaciones de Salud.

Artículo 10.- ALTA GERENCIA. Facúltase al Banco de Previsión Social a abonar una compensación por Alta Gerencia en caso de que los cargos de Gerente General, Director Técnico de la Asesoría Tributaria y Recaudación y Director Técnico de Prestaciones recaigan en funcionarios públicos. Esta compensación será equivalente a las diferencias salariales que correspondan entre los cargos en que revisten los funcionarios y el correspondiente al cargo que se le asigne.

Artículo 11.- COMPENSACIÓN REESTRUCTURA. Facúltase al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Reestructura creada por el artículo 9° del Decreto N° 475/2011, de 28 de diciembre del 2011, reglamentada por RD 1-32/2012.

La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional (horizontal y vertical) de quienes la perciben.

Artículo 12.- COMPENSACIÓN VACUNACIÓN. El Banco de Previsión Social concederá a los funcionarios de enfermería que cumplan la función de Vacunadores, una compensación equivalente a la diferencia entre el grado que ocupan y el siguiente, por el tiempo que efectúan esta función.

Artículo 13.- HORARIO ROTATIVO. El Banco de Previsión Social, concederá una compensación del 7% del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones, a aquellos funcionarios que cumplan sus tareas de modo que los turnos de la jornada de labor, fijados de acuerdo a la reglamentación vigente, varíen en su totalidad al menos una semana en cada mes.

Se entenderá también comprendido dentro del régimen de trabajo en horario rotativo, el desempeño de funciones que supongan la rotación de los descansos semanales.

La compensación por régimen de trabajo en horario rotativo, se abonará durante el tiempo en que efectivamente se desempeñen tareas bajo el citado régimen y durante la licencia reglamentaria. La misma será incompatible con la percepción de la compensación por tareas de soporte tecnológico realizadas en modalidad de disponibilidad extendida.

Esta compensación podrá ser percibida por quienes cumplan funciones en Unidad de Internación, Gerencia Coordinación de Servicios Informáticos y Centro Martín O. Machifena.

Artículo 14.- HORARIO ROTATIVO EN DIAS FERIADOS NO LABORABLES. Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar al personal que desarrolle sus tareas en régimen de trabajo rotativo, cuando el turno se desarrolle



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

en ocasión de feriados no laborables, una compensación equivalente a un día de labor o a las horas que realicen los días mencionados.

Artículo 15.- DISPONIBILIDAD EXTENDIDA. Facúltase al Banco de Previsión Social a otorgar al personal que desempeña tareas de soporte tecnológico una compensación de dos unidades reajustables por día de servicio efectivamente provisto en modalidad de disponibilidad extendida, restringido a un tope máximo de 15 días mensuales.

Este régimen se hará extensivo al personal de mantenimiento e Intendentes, de acuerdo a la R.D. N° 7-3/2006, de 15 de marzo de 2006, R.D. N° 10-9/2021, de 14 de abril de 2021 y modificativas.

Artículo 16.- COMPENSACIÓN COMPUTACIÓN. El Banco de Previsión Social otorgará a los funcionarios que cumplan funciones de Análisis, Programación, Soporte Técnico y al personal jerárquico del grado 15 al 20 inclusive que cumplan efectivamente dichas funciones en servicios informáticos una compensación del 10% (diez por ciento), del sueldo básico de 8 horas de la escala de remuneraciones.

Artículo 17.- ZONA TURÍSTICA. Asignase una compensación por trabajo permanente en zona turística a pagar desde el 15 de diciembre al 15 de marzo, equivalente al 6,5% (seis con cinco por ciento) del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones del grado 11 para aquellos funcionarios que se desempeñen en forma permanente en las ciudades de Colonia, Atlántida, Piriápolis y Maldonado.

Artículo 18.- TAREAS DOCENTES. A los funcionarios que se les asignen tareas de docentes para los cursos de capacitación del personal y que dicten los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones habituales, tendrán derecho a la retribución de las mismas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto N°527/996, de 31 de diciembre de 1996 y lo reglamentado por la R.D N° 40-5/2008 y modificativas. Estas retribuciones son incompatibles con la percepción de horas extras.

Artículo 19.- COMPENSACIÓN ESPECIAL. Facúltase al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Especial creada por el artículo 22 del Decreto N° 475/2011, de 28 de diciembre de 2011. La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben.

Asimismo, se faculta a incluir en esta compensación, a aquellos funcionarios que al 31 de diciembre de 2012 revestían en calidad de presupuestados en los cargos de: Técnico Arquitectura, Técnico Electricista, Técnico Sanitarista y Técnico Electrónica. Dicha compensación será la diferencia entre el sueldo base de los grados 9, 10, 11 o 12 y el sueldo base del grado que detentan a la mencionada fecha: 7, 8, 9 o 10 respectivamente más la compensación reestructura que percibe cada uno. Esta compensación se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben.

Artículo 20.- COMPENSACIÓN PERSONAL. Facúltase al Directorio del Banco de Previsión Social a incluir en la Compensación Personal a aquellos funcionarios que al 31 de diciembre de 2021 revisten el grado 22 de forma permanente o interina. Dicha compensación surgirá de comparar la escala salarial establecida en el Art. 5° del presente Decreto con lo establecido en el Art. 5° del Decreto del Poder Ejecutivo N°169/021. La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional para quienes revisten el cargo de forma permanente y hasta tanto desempeñen la función asignada para aquellos que lo hacen interinamente.

Artículo 21.- ALQUILER VIVIENDA. En los casos de ascensos a cargos de Jefe y Gerente de Unidad Descentralizada, así como al cargo de Jefe en el Centro Martín O. Machiñena que supongan el traslado del funcionario y su radicación permanente en el lugar de desempeño de sus funciones en el interior del país, el Organismo le abonará mensualmente el importe del alquiler de la vivienda hasta un máximo de 26 UR (veintiséis unidades reajustables). Se incluye en el literal anterior a los casos de ascenso al cargo de Gerentes de Sector

grado 20 o superiores, a desempeñarse en Montevideo, a funcionarios radicados en el Interior del País a una distancia mayor a 90 km de la misma, por un lapso de dos años, conforme a lo dispuesto por Resolución de Gerencia General N°260/2016, de 25 de julio de 2016, sus modificativas y concordantes.

Artículo 22.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS AFRODESCENDIENTES Y PERSONAS TRANS. El Banco de Previsión Social dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N°18.651, de 9 de febrero de 2010 (Ley de Protección integral de las personas con discapacidad) así como a lo dispuesto por la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013 (Personas Afrodescendientes. Normas para favorecer su participación en las áreas educativa y laboral) y la Ley N° 19.864, de 26 de octubre de 2018 (Ley integral para personas trans). Al efectuar la provisión o supresión de vacantes deberá atender lo establecido por los artículos 49, 50 y 51 de la Ley N°18.651, el artículo 4 Ley N° 19.122 y el artículo 12 de la Ley 19.864.

Artículo 23.- Serán aplicables a los funcionarios del Organismo las normas vigentes en relación a:

- HORAS EXTRAS, se encuentran reguladas por la R.D. N° 14-50/2002, modificativas y concordantes; y el artículo 588 de la Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de 1 hora y media o 2 diarias y de 26 o 40 horas mensuales de acuerdo al régimen de 6 u 8 horas diarias que el funcionario realice respectivamente. En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos toques equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de 8 horas. No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jefes podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.

El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.

- TRABAJO NOCTURNO, se aplica lo establecido en el artículo 9 de la Ley 19.121, de fecha 20 de agosto de 2013 y artículos 10 inciso 4° y 12 del Decreto N° 169/2014, de 9 de junio de 2014, artículo 2 de la Ley N° 19.313, de 13 de febrero de 2015.

- SUBROGACIÓN, se regula según lo previsto en el artículo 32 del Estatuto del Funcionario del BPS aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 237/006, de 26 de julio 2006.

- CAMBIO DE ESCALAFÓN, se regula de acuerdo a lo establecido por R.D. N° 10-1/2018, de 11 de abril de 2018, R.D. 25-7/2018, de 25 de julio de 2018, 39-3/2020, de 11 de noviembre de 2020 modificativas y concordantes.

Artículo 24.- VIÁTICOS. Autorícese al Banco de Previsión Social a abonar viáticos a sus funcionarios sujetos a rendición de cuentas, en los términos y conformes a los valores establecidos en las R.D. N° 17-1/2013, R.D.21-37/2013, R.D.19-1/2021, modificativas y concordantes. Esta partida se ajustará anualmente por la variación del índice de precios al consumo (IPC). Los viáticos de los funcionarios en el exterior se regulan por el Decreto N°401/991, de 5 de agosto de 1991, modificativas y concordantes.

Artículo 25.- DESTAJO. El Banco de Previsión Social podrá implantar un régimen de destajo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y durante el tiempo que sea indispensable.

Artículo 26. - AGUINALDO. El Banco de Previsión Social deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 27.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD. El Banco de Previsión Social, abonará a su personal mensualmente por concepto de prima por antigüedad, el 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones por año trabajado. Esta



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

prestación se regulará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 a 16 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

Artículo 28.- PRESTACIÓN POR GUARDERÍA. Facúltase al Banco de Previsión Social a abonar a sus funcionarios un reintegro por gastos que demandan la atención de menores a cargo en algún centro educación inicial privado (CEIP) de hasta cuatro años de edad siempre que cumplan entre el 1° de mayo y el 31 de diciembre de cada año. El monto de la partida tendrá un tope individual de 1.5 BPC mensuales por menor de acuerdo a lo establecido en la R.D. 44-48/2020, de 9 de diciembre de 2020.

Artículo 29.- BECAS HIJOS DE FUNCIONARIOS PARA ESTUDIOS TERCARIOS. Facúltase al Banco de Previsión Social a implementar un programa de becas para hijos de funcionarios de acuerdo a lo siguiente: Hijos de funcionarios que revisten en el Interior del país: comprenderá a aquellos que, habiendo solicitado ingreso al Hogar Estudiantil que administra ATSS, no hallen cupo en el mismo y se trasladen en forma permanente a realizar estudios terciarios a Montevideo. Comprenderá hasta 50 becas por un monto de hasta 1 BPC por beca. En caso de existir excedente de becas, se podrán aplicar para hijos de funcionarios que realicen estudios terciarios en lugares diferentes a su residencia y diferentes a Montevideo.

Artículo 30.- COMPENSACIÓN CAJEROS. Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar a los funcionarios que se afecten a tareas de cajeros, una compensación mensual que se liquidará en forma proporcional al tiempo en el que cada funcionario cumpla dicha función, con relación a los programas totales de pagos o recaudación mensual, con el tope de \$6.054 (pesos seis mil cincuenta y cuatro), la que se ajustará en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

Artículo 31.- QUEBRANTO DE CAJA. Los funcionarios del Banco de Previsión Social comprendidos en lo dispuesto por el artículo 103 de la llamada Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, percibirán semestralmente el 100% (cien por cien), de la prima por quebranto de caja, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en el período, cuando el monto de lo depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay en sus respectivas cuentas individuales alcance las 100 UR (cien Unidades Reajustables). Los titulares de las cuentas cuyos saldos superen las 100 UR (cien Unidades Reajustables), podrán retirar el monto que exceda de dicho tope.

Artículo 32.- COMPENSACIÓN POR APERTURA DE CAJA. Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Apertura de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo por mes, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extra de cajero de \$540 (pesos quinientos cuarenta). Los funcionarios que cumplan más de 12 (doce) días de tareas como cajeros, percibirán una compensación de \$540 (pesos quinientos cuarenta) por día adicional con un máximo de 6 días por mes.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación de \$207 (pesos doscientos siete) por cada día que cumplan sus funciones específicas. Dichos importes se ajustarán en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

Artículo 33.- COMPENSACIÓN POR QUEBRANTO DE CAJA. Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas, tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Quebranto de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo mensuales, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extras de cajeros equivalente a 0,55 UR por día, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron. Los funcionarios que

cumplan más de 15 (quince) días de tareas como cajeros por mes, percibirán una compensación equivalente a 0,55 UR por día adicional con un máximo de \$540 (pesos quinientos cuarenta) por día con un máximo de 3 (tres) días por mes, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación equivalente a 2/5 (dos quintos) de 0.55 UR por cada día que cumplan sus funciones específicas.

Artículo 34.- BENEFICIOS FAMILIARES. Los funcionarios del Banco de Previsión Social tendrán derecho a la percepción de los siguientes beneficios:

1. - PRIMAS POR MATRIMONIO Y NACIMIENTO. Se abonarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 15.767, de 13 de setiembre de 1985, concordantes y complementarias.

2.- PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO. Esta prestación se ajustará a los tramos y montos dispuestos por el Decreto Ley N° 15.728, de 8 de febrero de 1985 y Ley N° 15.748, de 14 de junio de 1985 y modificativas.

3.- PRESTACION POR HIJO. - El pago se ajustará a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995 y la Ley N° 19.003, de 23 de noviembre de 2012.

Artículo 35.- PARTIDA PARA ALIMENTACION. El Banco de Previsión Social abonará a aquellos funcionarios que realicen 40 horas efectivas semanales o más de labor una Partida para Alimentación. El monto mensual de la misma se establece en el 100% del monto establecido por dicho concepto para los entes industriales y comerciales, \$15.007 (pesos quince mil siete) a precios de enero 2022. Este valor se ajustará en las mismas oportunidades que lo hagan las partidas correspondientes a retribuciones personales.

Artículo 36.- COMPENSACIÓN SECRETARÍA. Los funcionarios que asistan directamente en sus tareas a Secretario General, Gerente General, Director Técnico de ATYR, Director Técnico de Prestaciones, Sub-Gerente General, Sub-Director Técnico de ATYR y Gerentes de Unidades de Nivel 1, mientras desempeñen efectivamente la referida función, podrán percibir una compensación de acuerdo a lo previsto por las R.D. Nos. 41-33/95 y 1-34/2012 modificativas y concordantes.

Artículo 37.- FUNCIÓN SUPERVISOR. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a la función de Supervisor para las Unidades Descentralizadas del Interior, equivalente a la diferencia entre su grado actual y el grado 12 a partir de su designación por parte del Directorio, de acuerdo a R.D. N° 35-2/2010, modificativas y concordantes.

Artículo 38.- COMPENSACIÓN INSPECTORES. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Inspectores de A.T.yR. equivalente a la diferencia entre el sueldo del funcionario y el de grado 9 de la escala salarial actual, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. Nos. 29-72/93 y 1-33/2012, modificativas y concordantes.

Se podrá incorporar a esta compensación a los Inspectores dependientes de la Gerencia de Prestaciones Económicas.

Artículo 39.- COMPENSACIÓN FISCALIZACIÓN. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Fiscalizadores de A.T.yR., de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. Nos. 29-72/93, 27-35/2000, 24-2/2003, 40-21/2010, modificativas y concordantes.

Artículo 40.- COMPENSACIÓN INSPECTORES PRESTACIONES. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los funcionarios que cumplen funciones de inspectores en la sección Inspecciones dependiente de la Dirección Técnica de Prestaciones u oficinas dependientes

a) A Inspectores, de \$ 18.128 (pesos dieciocho mil ciento veintiocho) por mes por tareas externas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- b) A Jefes y Gerente de Sector, de \$ 25.835 (pesos veinticinco mil ochocientos treinta y cinco) por mes por la planificación de campo, selección de muestras y su consecuente reflejo en compromisos de resultados.

Artículo 41.- BENEFICIOS AL PERSONAL. Las siguientes compensaciones se regulan por las resoluciones de Directorio que se establecen:

- 1.- Compensaciones Congeladas – R.D. N° 37-52/91 modificativas y concordantes.
- 2.- LENTES para funcionarios, de acuerdo a la R.D. N° 2-59/08 modificativas y concordantes.
- 3.- PRÓTESIS Y ÓRTESIS para funcionarios, de acuerdo a la R.D. N° 22-25/2013 modificativas y concordantes.
- 4.- CONTRIBUCION POR ASISTENCIA MÉDICA. - Se abonará de acuerdo al artículo 68 de la Ley N° 18.211, de fecha 5 de diciembre de 2007, reglamentado por el Decreto N° 176/2008, una partida de \$2.604 (pesos dos mil seiscientos cuatro) a precios enero 2022.
- 5.- ORTODONCIA Y ODONTOLOGÍA para hijos de funcionarios hasta 14 años de edad Regulada por R.D. N° 22-25/2013, modificativas y concordantes.

Artículo 42.- EXIGENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTAL. La inclusión de los funcionarios en cualquiera de los regímenes de compensaciones previstos en las presentes normas, así como su correspondiente percepción, deberá estar sujeta a la previa existencia del crédito presupuestal respectivo.

Artículo 43.- CARGOS EN RÉGIMEN DE CONTRATO DE FUNCIÓN PÚBLICA. Las funciones correspondientes a los cargos que se detallan a continuación: Gerente de Asistencia Médica, Gerente de Administración y Control de Prestaciones de Salud, Gerente de CRENADECER, Gerente Técnico CRENADECER y Gerente de Administración CRENADECER; serán provistos mediante contrato de función pública, y estarán sujetos a régimen de dedicación total.

Artículo 44.- PRESUPUESTACIÓN DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS EN RÉGIMEN DE FUNCIÓN PÚBLICA -ESCALAFÓN C, E Y F. Facúltase al Banco de Previsión Social a presupuestar en el cargo de Administrativos II, escalafón C, grado 2 a aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de contrato de función pública en el escalafón C; luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso y que hubieran cumplido en forma satisfactoria sus funciones, de acuerdo a lo esperado por la Institución y según lo establecido por la R.D. N°3-43/2011, de 9 de febrero de 2011, y R.D. N° 8-8/2013, de 3 de abril de 2013, modificativas y concordantes, en lo que corresponda. Similar mecanismo aplicará para aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de contrato de función pública en el escalafón E y F en el grado 1. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado. Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02-“Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes” así como las funciones contratadas que correspondan. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 45.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar los cargos vacantes presupuestados de Administrativo II escalafón C grado 2 en Auxiliar Administrativo escalafón C grado 1 contrato de función pública; los cargos vacantes presupuestados de Especialista II escalafón E grado 2 en Auxiliar de Oficios escalafón E grado 1 contrato de función pública y los cargos vacantes presupuestados de Auxiliar de Servicio grado 2 en Auxiliar de Servicio escalafón F grado 1 contrato de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicará aumento de costos ni de personal del Organismo. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 46.- PRESUPUESTACIÓN DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS EN RÉGIMEN DE FUNCIÓN PÚBLICA. - ESCALAFONES A, B y D. Facúltase al Banco de Previsión Social a presupuestar en el último grado de la categoría, a aquellos funcionarios de los Escalafones A, B y D incorporados bajo el régimen de contrato de

función pública, luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011, de 9 de febrero de 2011 y R.D. N° 8-8/2013, de 3 de abril de 2013, modificativas y concordantes, en lo que corresponda. Una vez que se provean los cargos presupuestales a crearse en virtud de dichas transformaciones, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02- "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes", así como las funciones contratadas que correspondan. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 47.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS VACANTES PRESUPUESTADOS EN CONTRATOS DE FUNCIÓN PÚBLICA. Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos vacantes presupuestados en contratos de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicarán aumento de costos ni del personal del organismo. De la facultad ejercida se dará cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 48.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS O FUNCIONES. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman. Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de futuras transformaciones.

Artículo 49.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS TRANSCRIPTORES ESCALAFÓN D. Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos de Transcriptores (escalafón Especializado D) que se encuentren desempeñando funciones administrativas, en cargos Administrativos (escalafón Administrativo C), en los mismos grados que ocupan actualmente, según lo establecido por la R.D. N° 42-7/2012, de 19 de diciembre de 2012, sus modificativas y concordantes. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales, así como no implicarán aumento de costos para el organismo. De la facultad ejercida se dará cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 50.- MECANISMO PARA ASCENSO DE PRESUPUESTADOS INCORPORADOS AL ORGANISMO Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar en el grado 2, a aquellos funcionarios incorporados al organismo en régimen de presupuestados en el grado 1 luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011, de 9 de febrero de 2011 y R.D. N° 8-8/2013, de 3 de abril de 2013 en lo que corresponda

Artículo 51.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos del escalafón Técnico (escalafón B) o Especializado (escalafón D) en cargos del escalafón Profesional (A), en los mismos grados que detentan quienes los ocupan, cuando se compruebe la existencia de profesiones no incluidas en dicho escalafón, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos para integrarlo y cuando medien razones de necesidad del organismo. Dicha transformación no podrá generar costo adicional.

Artículo 52.- CONVENIOS COLECTIVOS. Autorízase al Banco de Previsión Social a celebrar con su personal convenios. En los mismos sólo se podrán incluir aspectos salariales que hayan sido previamente acordados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes. A tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 18.508.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 53.- IGUALDAD DE GÉNERO. Banco de Previsión Social elevará al Consejo Nacional de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, una evaluación de lo realizado durante el ejercicio anterior en el marco del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (Ley N° 19.846 Igualdad y no discriminación entre mujeres y varones del 19 de diciembre de 2019).

Artículo 54.- CONTRATACIÓN DE SUPLENTE DE ASISTENCIA EXTERNA. Autorízase al Banco de Previsión Social a contratar técnicos y/o profesionales suplentes en la Gerencia Prestaciones de Salud, con cargo a la partida disponible en el Objeto 032301 del Presupuesto Operativo.

De las contrataciones realizadas deberá elevarse informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Nacional del Servicio Civil y al Tribunal de Cuentas, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio, detallando nombre, especialidad, período de contratación, remuneración y toda información adicional sobre lo actuado.

Artículo 55.- SERVICIOS MÉDICO-ASISTENCIALES DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer un régimen especial de contratación de los servicios médico-asistenciales y de diagnóstico y tratamiento, necesarios para el funcionamiento del Presupuesto de Prestaciones y Transferencias, Subprograma 2.03 Prestaciones de la Salud. Dicho régimen deberá contemplar los términos del artículo 37 y demás disposiciones concordantes del T.O.C.A.F., en particular, en cuanto requiere el dictamen previo y favorable del Tribunal de Cuentas.

El Banco de Previsión Social reglamentará el procedimiento de contratación de precios y demás condiciones técnicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios, debiéndose observar los principios de publicidad e igualdad de los interesados. Dicho procedimiento se ajustará en todos los casos, a lo dispuesto por los artículos 211 y siguientes de la Constitución de la República.

Artículo 56.- AREA DE LA SALUD y COLONIA DE VACACIONES. Los costos de Prestaciones de Salud y de la Colonia de Vacaciones Martín O. Machiñena se consideran prestaciones a los fines del artículo 6° del llamado Acto Institucional N° 9 de 23 de octubre de 1979 y modificativas.

Artículo 57.- ASISTENCIA SOCIAL. Autorícese al Banco de Previsión Social a disponer de una partida presupuestal de hasta \$ 127.009.084 (pesos ciento veintisiete millones nueve mil ochenta y cuatro) para el desarrollo de los cometidos establecidos en los numerales: 9, 10, 11 y 12 del artículo 4° de la Ley N° 15.800, de 17 de enero de 1986. Esta partida se ajustará en la misma ocasión y con los mismos criterios que las adecuaciones presupuestales establecidas en el presente decreto.

Artículo 58.- ADECUACIÓN DEL GRUPO 0 "SERVICIOS PERSONALES". El Directorio del Banco de Previsión Social podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes a las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 59.- ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada objeto para el período que resta hasta fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 (quince) días a partir del incremento salarial.

El Directorio del Banco de Previsión Social, a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Organismo al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento, de corresponder. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

Artículo 60. - CRÉDITOS PRESUPUESTALES NO LIMITATIVOS. Las partidas presupuestales incluidas en los siguientes objetos tendrán carácter no limitativo y no podrán ser utilizadas como reforzantes.

Grupo 0, Subgrupo 5, Objeto 053105 - "Licencia no gozada",
Grupo 2, Subgrupo 2, Objeto 263001 - "Tribunal de Cuentas",
Grupo 2, Subgrupo 2, Objeto 269000 - "Comisiones",
Grupo 5, Subgrupo 1 - "Transferencias corrientes al Sector Público",
Grupo 5, Subgrupo 7 - "Transferencias a unidades familiares",
Grupo 5, Subgrupo 9 - "Otras transferencias",
Grupo 7, Subgrupo 1 - "Sentencias Judiciales",
Grupo 7, Subgrupo 9 - "Otros gastos no clasificados".

El Organismo podrá adecuar sus montos de acuerdo a sus necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 61.-TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO OPERATIVO. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
2. Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los Subgrupos 01, 02 y 03, y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido, salvo en lo que respecta a los artículos 44 a 49.
3. Los objetos de los Grupos 5 "Transferencias" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.
4. El Grupo 7 "Gastos no clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
7. Los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 62.- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES. Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/012, de 16 de abril de 2012, sus modificativas y concordantes, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. - Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. - Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. - Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. - Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 63.- USO DE RECURSOS DE VENTA DE INMUEBLES. Facúltase al Banco de Previsión Social, a proceder a la adquisición, construcción o reforma de Inmuebles como forma de mejorar la atención de sus contribuyentes y beneficiarios. A este fin podrá destinar el monto previsto según lo establecido en el Art. 261 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el Art. 1 del Decreto – Ley N° 14.920, de 15 de agosto de 1979.

Artículo 64.- GASTOS ADMINISTRACIÓN VIVIENDAS ADJUDICADAS A PASIVOS. El Banco de Previsión Social atenderá los gastos producidos por concepto de erogaciones por adjudicación de viviendas a usufructuar por los pasivos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.340, de 12 de agosto de 2008 y decretos reglamentarios.

Artículo 65.- VENTA DE SERVICIOS. Facúltase al Banco de Previsión Social a vender servicios a terceros y publicaciones, tanto en el país como en el exterior, en materias afines a sus cometidos legales. El producido de las prestaciones de dichos servicios y venta de publicaciones será destinado exclusivamente a solventar los gastos de operación o inversiones que demanden los trabajos. A estos efectos el BPS incluirá en su Presupuesto con la fuente de financiamiento "Prestación de Servicios a Terceros" el preventivo de ingresos y egresos de dichas actividades. El Directorio del Banco de Previsión dentro de los treinta días de aprobado el presente Decreto deberá elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas la apertura de los grupos de ingresos y egresos correspondientes.

Artículo 66.- SISTEMA DE REMUNERACIÓN VARIABLE. Facúltase al Banco de Previsión Social, a establecer un Sistema de Remuneración Variable para sus funcionarios, de acuerdo al cumplimiento de las metas, objetivos y actuación individual, según lo establecido en las R.D. N° 19-2/2011, 12-3/2012, 35-1/2012 y 26-1/2017, modificativas y concordantes, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas.

El monto a distribuir será de \$ 687.707.224 (pesos seiscientos ochenta y siete millones setecientos siete mil doscientos veinticuatro) a valores de enero 2022.

A tales efectos se tomarán en cuenta las pautas dispuestas en la Nota 018/C/22, de 29 de abril de 2022 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las que se ajustarán a las características del Instituto.

Artículo 67.- COMPROMISO DE GESTIÓN. El Banco de Previsión Social, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de Gestión que figuran en el Anexo I, los que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 68.- ELIMINACIÓN DE VACANTES. El Banco de Previsión Social eliminará el 67% de las vacantes que se generen entre el 1° de enero de 2023 y el 31 de diciembre del año 2023, a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010; con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013 y con personas trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018.

A tales efectos, se elevará al 30 de setiembre y al 31 de diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales.

Artículo 69.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA. La contratación de personal de confianza, en tareas de secretaría, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en redacción dada por el artículo 351 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, no pudiéndose ejecutar una partida superior al 60% del tope legal.

Artículo 70.- REDUCCIÓN DE CRÉDITOS DE CONTRATOS. El Banco de Previsión Social reducirá para el ejercicio 2023 y a partir de la fecha de vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, arrendamientos de servicios de personas físicas, como mínimo el 60 % de los importes ejecutados en el año 2019 a igual nivel de precios.

Artículo 71.- EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES. La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2023. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 72.- DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE DEL SNIP. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24 de la Ley N° 18.996 del 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 73.- AMPLIACIÓN O INCORPORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. Las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones y las incorporaciones de proyectos no previstos en el mismo deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 74.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES. La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley N° 18.182.

Artículo 75.- ARRENDAMIENTOS DE OBRA. El Organismo deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 425/992, de 8 de Setiembre de 1992, respecto a que conjuntamente con la formulación de sus



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

presupuestos, deberá rendir cuenta de la aplicación del rubro correspondiente a los arrendamientos de obra, así como de las imputaciones efectuadas y de los remanentes.

Artículo 76.- FUNCIONARIOS EN COMISIÓN SALIENTE O CON RESERVA DE CARGO. Los funcionarios que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 77.- PADRÓN DE CARGOS. El padrón de cargos adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto, incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, así como las ocupadas por subrogación. Una vez que se culmine los concursos de ascensos, se deberán eliminar los cargos de grado inferior y comunicar el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

La eliminación de los cargos implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos, así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará al 30 de setiembre y al 31 de diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 78.- NIVEL DE PRECIOS. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$42,90 (pesos uruguayos cuarenta y dos con noventa) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero -junio de 2022.

Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2022.

Artículo 79.- PRÓRROGA DE LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES. De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios subsiguientes, el Banco de Previsión Social dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este presupuesto. Asimismo se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas.

Artículo 80.- VIGENCIA. Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1° de enero de 2023, salvo disposición específica en contrario.

Artículo 81.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 82.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS

COMPROMISO DE GESTIÓN - 2023

1. Ejecución de inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos relacionados a las inversiones de la organización.					
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones.					
FORMA DE CÁLCULO	Inversiones ejecutadas año 2023, a igual nivel de precios					
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.					
META 2023	U\$S 16.693.391 valores ene-jun 2022 (\$ 716.146.473)					
	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Inversiones en Tecnología	12.959.897	13.040.000	12.005.000	12.050.000	12.075.000	62.129.897
Obras	1.640.047	1.651.702	2.234.452	1.651.702	1.185.501	8.363.403
CRENADECER	-	466.200	932.401	349.650	-	1.748.252
Otras	1.640.047	1.185.501	1.302.051	1.302.051	1.185.501	6.615.152
Equipamiento y otros	2.093.448	1.004.100	891.550	891.550	891.550	5.772.198
	16.693.391	15.695.802	15.131.002	14.593.252	14.152.051	76.265.498
Nota: Importes expresados en dólares, TC 42,90 valores ene-jun 2022						

2. Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación del organismo.
INDICADOR	Reducción de costos de bienes y servicios no personales en relación al 2019 de los gastos controlables, a igual nivel de precios.
FORMA DE CÁLCULO	(1-Ejecución presupuestal de Bienes y servicios no personales año 2023/ Ejecución presupuestal de Bienes y servicios no personales año 2019)*100 Nota: La ejecución de gastos operativos de bienes y servicios (grupos 1 y 2) no incluye las partidas no controlables por el organismo (comisiones, tribunal de cuentas e impuestos directos). Además, en el caso de pago de condenas o sentencias judiciales, se deberá compensar dichos importes con una correspondiente menor ejecución de Bienes y Servicios.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
META 2023	≥ 24%

3. Tiempo promedio sin percepción de ingresos de jubilación

OBJETIVO	Disminuir los tiempos sin percepción de ingresos de los beneficiarios de Jubilaciones Comunes en todo el país.
INDICADOR	Tiempo promedio sin percepción de ingresos de beneficiarios Jubilación Común - Total País
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\sum(\text{Fecha Pago} - \text{Fecha Inicio})}{\text{Cantidad de Altas}}$ Fecha inicio: máxima fecha entre solicitud, configuración de causal, cese y baja de adelantos prejubilatorios. Fecha pago: 1er día del mes siguiente al alta o 1er día del mes del alta si tiene pago instantáneo
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2023	43 días



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

4. Tiempo promedio de pago de pensión por sobrevivencia

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo promedio de pago de Pensión por sobrevivencia
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\sum(\text{Fecha Pago} - \text{Fecha Inicio})}{\text{Cantidad de Altas}}$ Fecha inicio: Máxima fecha entre solicitud y última liquidación por otra solicitud. Fecha pago ficta: 1er día del mes siguiente al alta o 1er día del mes del alta si tiene pago instantáneo.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2023	35 días

5. Tiempo de otorgamiento de pensión por invalidez

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por invalidez.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2023	≥ 74% de las altas en 90 días o menos.

6. Tiempo de otorgamiento de pensión por vejez

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por vejez.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2023	≥ 94% de las altas en 90 días o menos.

7. Tiempo promedio de readjudicación de viviendas (todo el país)

OBJETIVO	Mejorar los procesos del programa de soluciones habitacionales.
INDICADOR	Tiempo de readjudicación de viviendas
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\sum(\text{Fecha Readjudicación} - \text{Fecha liberación})}{\text{Cantidad de adjudicaciones}}$
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema informático de Prestaciones Sociales – Vivienda (VISH).
META 2023	100 días

8. Variación de los puestos de trabajo

OBJETIVO	Disminuir la evasión.
INDICADOR	Variación de los puestos de trabajo.
FORMA DE CÁLCULO	Promedio ((X-12):X) / promedio ((X-24):X-13).
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión
META 2023	Mayor o igual a la variación de la tasa de empleo.

9. Porcentaje de títulos regularizados (importes)

OBJETIVO	Optimizar la gestión tributaria recuperando oportunamente los adeudos y promoviendo la inclusión y formalización en el sistema de Seguridad Social.
INDICADOR	Porcentaje de títulos regularizados (importes)
FORMA DE CÁLCULO	Montos regularizados en año t / Importes adeudados según Balance año (t-1) de los títulos especificados.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2023	11.5%

10. Gestión de la Cartera Morosa

OBJETIVO	Mejorar los procesos de Gestión de Cobro de la cartera morosa del Organismo.
INDICADOR	Peso relativo de montos adeudados respecto de montos recaudados.
FORMA DE CÁLCULO	Valor de la Cartera (t) * 100 / Recaudación Total (t-12 a t).

FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Selección de Casos (SISCA).
META 2023	≤ 3 %

11. Gestión de Cobro en Vía Judicial

OBJETIVO	Mejorar los procesos de Gestión de Cobro en vía judicial.
INDICADOR	Tiempo promedio de inicio de acciones judiciales.
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\sum_{i=1}^n (Fecha\ de\ inicio\ de\ demanda - Fecha\ de\ ingreso\ a\ GV)_i}{n_t}$ n: cantidad de títulos t: periodo considerado
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Selección de Casos (SISCA).
META 2023	≤ 50 días.

12. Fiscalización

OBJETIVO	Medir el impacto de las empresas fiscalizadas que configuran irregularidades respecto al total de empresas fiscalizadas, con el propósito de reducir la informalidad.
INDICADOR	Porcentaje de irregularidades constatadas respecto al total de visitas ejecutadas.
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\text{Cantidad de actuaciones con resultado irregular (t)}}{\text{Cantidad total de actuaciones realizadas (t)}}$
FUENTE DE INFORMACIÓN	SISCA
META 2023	≥ 68%

13. Prestaciones de activos

OBJETIVO	Medir el peso de las prestaciones de activos en las erogaciones totales.
INDICADOR	Relación Prestaciones de Activos sobre Erogaciones Totales.
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\text{Prestaciones de Activos}}{\text{Erogaciones totales}}$ Prestaciones de Activos: Subsidio por Desempleo, Subsidio por Enfermedad, Subsidio por Maternidad, Asignaciones Familiares Ley 15.084, Ayudas Extraordinarias, Lentes, Prótesis y Psiquiátricos, Fondo garantía créditos laborales. Erogaciones Totales: Prestaciones IVS, Prestaciones de Activos, Prestaciones Sociales y Salud, Cargas Salariales, Prestaciones por cuenta de Terceros, Transferencia al MTSS, Transferencia por Recaudación de Terceros, Gastos de funcionamiento e Inversiones.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
VALOR DE REFERENCIA 2023	4,89%

14. Participación de las CESS en el financiamiento de las Prestaciones IVS Contributivas

OBJETIVO	Medir el financiamiento de las Prestaciones IVS Contributivas con Ingresos Propios.
INDICADOR	Relación Contribuciones Especiales a la Seguridad Social (CESS) sobre Prestaciones IVS Contributivas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

FORMA DE CÁLCULO	<i>CESS</i> <i>Prestaciones IVS Contributivas</i> CESS: Aporte Patronal de Activos y Subsidios, Aporte Personal de Activos y Subsidios, Convenios, Descuento Afiliados Pasivos, Devolución Recaudación, Devolución AFAP, Devoluciones Civiles-Cargos de Confianza. Prestaciones IVS Contributivas: Jubilaciones, Pensiones, Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial (STIP), Subsidio por inactividad compensada.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
VALOR DE REFERENCIA 2023	62,08%



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA 4 : INVERSIONES

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2023

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO

Valores en miles de Pesos
Uruguayos

Nivel de Precios

Ene-jun 2022

IPC

249,00

U\$S

42,9

Programa 4 Inversiones

		Recursos Propios	BIRF	BID	...	...	TOTAL 2023	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Sistemas de Recaudación	250.375					250.375	937.794
Proyecto 02	Sistemas de Prestaciones	208.504					208.504	667.310
Proyecto 03	Sistemas de apoyo	126.814					126.814	514.800
Proyecto 04	Infraest edilicia y equipam	94.632					94.632	348.610
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica	35.822					35.822	87.130
Proyecto 06	Material rodante							0
TOTAL PROGRAMA		716.146	-	-	-	-	716.146	2.555.643

PROGRAMA 4 : INVERSIONES

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2023

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPO DE GASTOS

Valores en miles de Pesos
Uruguayos

Nivel de Precios

Ene-jun 2022

IPC

249

U\$S

42,9

Programa 4 Inversiones

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2023
Proyecto 01	Sistemas de Recaudación			250.375	-			250.375
Proyecto 02	Sistemas de Prestaciones			178.790	29.713			208.504
Proyecto 03	Sistemas de apoyo			119.092	7.722			126.814
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equipamiento			-	94.632			94.632
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica			-	35.822			35.822
Proyecto 06	Material rodante							
TOTAL PROGRAMA		-	-	548.258	167.889	-	-	716.146

Grupo Subgr	Objeto	Concepto	Presupuesto 2023
51	1218	S.N.I.S.	117.033.333.319
59	1222	A.F.A.P.	48.404.107.407
51	1216	D.G.I. - I.R.P.F	44.460.411.692
51	1217	Impuesto a la emergencia sanitaria Covid 19	-
51	1219	Aportes patronales jubilatorios de Subsidios (*)	1.526.567.349
51	1220	Aportes patronales S.N.I.S de Subsidios(*)	1.017.711.566
59	1221	M.T.S.S. Fondo de Reconversión Laboral	971.472.253
59	1401	Fondo Social Construcción	586.527.478
59	1402	Fondo Vivienda Construcción	19.584.774
59	1403	Fondo Cesantía Construcción	948.010.705
59	1224	M.E.V.I.R	58.364.232
59	1223	C.J.P.P.U.	858.511.487
59	1219	Banco Seguros Construcción	1.579.939.770
59	1218	Banco Seguros Domésticos	328.014.171
59	1220	Banco Seguros Rurales	-
51	5200	M.T.S.S. Ley 18.046 art. 106	168.725.938
59	1225	Fondo Social de Gráficos	13.455.471
59	1228	Fondo Social de Domésticos	5.497.706
59	1229	Fondo Social de Metalúrgicos	131.039.632
59	1230	Rentas Banco de Seguros	2.302.839.239
59	1231	Rentas AFAP Banco de Seguros del Estado	7.306.556.909
		TOTAL TRANSFERENCIAS	227.720.671.098
		TOTAL PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS	513.553.999.422



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo Subgr	Objeto	Concepto	Presupuesto 2023
		Total Prestaciones Económicas a Activos	34.215.240.286
57		Complementos Salariales	
57	8227	Cargas Salariales Construcción	7.121.622.570
57	8228	Cargas Salariales Trabajadores a Domicilio	5.258.644
57		Total Complementos Salariales	7.126.881.214
57		Prestaciones de Salud	
57		Transf. a unidades Familiares	
57	8300	Prestaciones Salud	1.125.323.751
57		Total Prestaciones de Salud	1.125.323.751
57		Servicios Sociales	
55	4200	Asistencia Social	127.009.084
57	9219	Plan Ibirapitá	210.606.834
57	8330	Socio espectacular y Op. Milagro	-
57	8234	Centro Educativo	51.689.729
		Total Prest. Servicios Sociales	389.305.647
57		Prestaciones por cuenta de Terceros	
57	9202	Apoyo a la Inserción Laboral - Ley 18.240	-
57	9207	Asistentes personales discapacidad Ley 19.353	1.433.874.263
57	9208	Pensión Reparatoria Ley 19684	50.415.924
57	4004	Administración Viviendas Jubilados	499.168.977
57	4005	Soluciones habitacionales cupo cama	258.239.169
57	9212	Prestación alimentaria INDA	248.155.197
57	9213	Teleasistencia a beneficiarios	23.952.754
57	9214	Convenio CEIP - Pago de Canasta	-
57	9215	Notariales SDES Dec 127/20	-
57	9216	Subsidio Monotributo MIDES	-
57	9220	Partida apoyo primer infancia	698.722.500
57	9221	Programa Accesos	232.368.000
57	8035	Subsidio Vestimenta	-
57	8237	Fondo citrícola	-
57	9218	Fomento Empleo juvenil Ley 19.689	-
57	8036	Multa art.10	-
		Total Prestaciones por cuenta de terceros	3.444.896.784
		TOTAL PRESTACIONES	285.833.328.324
		Transferencias	

PROGRAMA 2 – PRESTACIONES
PROGRAMA DE PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS 2023

Grupo Subgr	Objeto	Concepto	Presupuesto 2023
57		Prestaciones Económicas a Pasivos	
57		Transf. a Unidades Familiares por Pasividades	
		Jubilaciones	174.290.207.600
57	1001	Jubilaciones Industria y Comercio	88.678.903.217
57	1002	Jubilaciones Civiles y Escolares	60.771.853.930
57	1003	Jubilaciones Rural	15.713.071.935
57	1004	Jubilaciones Doméstico	9.126.378.518
		Pensiones	46.880.589.537
57	2001	Pensiones Industria y Comercio	25.131.766.126
57	2002	Pensiones Civiles y Escolares	16.356.976.818
57	2003	Pensiones Rural	5.032.365.584
57	2004	Pensiones Doméstico	359.481.009
57	4000	Pensiones a la vejez e invalidez	13.193.376.295
57	4002	Asistencia Vejez Ley Nº 18.241	557.725.726
57	8223	Subsidios transitorios por Incapacidad Parcial (*)	802.001.878
57	9204	Subsidio por Inactividad Compensada (*)	314.244.810
57	9210	Canasta de Fin de Año	423.231.228
57	9203	Industria Frigorífica Ley 18.310	251.730.114
57	9205	Pensiones Hijos Violencia Doméstica Ley 18.850	25.799.498
57	9206	Pensiones Víctimas Delitos Violentos Ley 19.039	81.792.394
57	8224	Subsidios por Fallecimiento	394.338.520
57	8225	Rentas Permanentes Rural	50.773.433
57	3000	Pensiones Gradables	60.156.027
57	9201	Pensiones Reparatorias	2.205.713.582
57		Total Prestaciones Económ. a Pasivos	239.531.680.642
57		Prestaciones Económicas a Activos	
57		Otras Transf. a unidades familiares	
57		Asignaciones Familiares	9.216.965.512
57	8226	Asignaciones Familiares Ley 15.084	642.212.171
57	8231	Asignaciones Familiares Ley 18.227	8.574.753.341
57	8220	Subsidios de Desempleo (*)	9.553.561.336
57	8221	Subsidios de Enfermedad (*)	9.684.423.292
57	8222	Subsidios por Maternidad	2.928.724.225
57	8229	Ayudas Extraordinarias	2.219.064.008
57	8230	Lentes, Prótesis y Psiquiátricos	586.112.570
57	8232	Fondo Garantía Créditos Laborales	26.389.343



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA 4 : INVERSIONES

EMPRESA:

BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO

2023

Nivel de Precios: Ene-jun 2022

IPC: 249

U\$: 42,9

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Componente en Dólares

Valores en miles de Dólares

Programa 4 Inversiones

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2023
Proyecto 01	Sistemas de Recaudación			1.387	-			1.387
Proyecto 02	Sistemas de Prestaciones			117	693			810
Proyecto 03	Sistemas de apoyo			1.797	180			1.977
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equipamiento			-	210			210
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica			-	835			835
Proyecto 06	Material rodante							0
TOTAL PROGRAMA		-	-	3.301	1.918	-	-	5.218

PROGRAMA 4 : INVERSIONES

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2023

Nivel de Precios: Ene-jun 2022

IPC: 249

U\$: 42,9

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U\$)

Valores en miles de Pesos Uruguayos y Dólares

Programa 4	Inversiones
------------	-------------

		M.Nacional	Dólares	U\$ en M/N	TOTAL 2023
Proyecto 01	Sistemas de Recaudación	190.891	1.387	59.484	250.375
Proyecto 02	Sistemas de Prestaciones	173.765	810	34.738	208.504
Proyecto 03	Sistemas de apoyo	42.001	1.977	84.813	126.814
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equipamiento	85.623	210	9.009	94.632
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica	-	835	35.822	35.822
Proyecto 06	Material rodante				
TOTAL PROGRAMA		492.280	5.218	223.866	716.146

PROGRAMA 4 : INVERSIONES

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2023

Nivel de Precios: Ene-jun 2022

IPC: 249,00

U\$: 42,9

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Componente en Moneda Nacional

Valores en miles de Pesos Uruguayos

Programa 4	Inversiones
------------	-------------

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2023
Proyecto 01	Sistemas de Recaudación			190.891	-			190.891
Proyecto 02	Sistemas de Prestaciones			173.765	-			173.765
Proyecto 03	Sistemas de apoyo			42.001	-			42.001
Proyecto 04	Infraes edilicia y equipamiento			-	85.623			85.623
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica			-	-			0
Proyecto 06	Material rodante							0
TOTAL PROGRAMA		-	-	406.657	85.623	-	-	492.280